

# Pibxs en Emergencia\*

Guillermo J. Campana

Abogado (UNR)

Miembro de la Asociación Civil Causa y Efecto (Rosario)

E-mail: [nuncio22@hotmail.com](mailto:nuncio22@hotmail.com)

---

\* Texto preparado para exponer en la Primera Jornada de Formación y Reflexión sobre Niñez y Adolescencia, Organizada por el Colegio de Trabajo Social, 2ª Circunscripción, Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, en la ciudad de Rosario, el 17 de mayo de 2014.

## Resumen

La representación de la infancia comienza en la modernidad, con la construcción del Paradigma Tutelar o de Situación Irregular. En Argentina, se cristaliza en la Ley 10.903 de Patronato de Menores (1919) y rige formalmente hasta la sanción de un nuevo marco normativo que concibe a los niños como Sujetos de Derecho –Convención sobre los Derechos del Niño (1989), Ley Nacional N° 26.061 (2005) y Ley Provincial 12.967 (2009). Este cambio de paradigma se produce al mismo tiempo que se afianza el modelo neoliberal, que implicó para la estructura social argentina profundas transformaciones, acompañadas por procesos de naturalización de la desigualdad, siendo la criminalización de la pobreza un elemento central de esos procesos. Se refuerzan sobre los barrios populares y los jóvenes las ideas de peligrosidad social, construyendo una estigmatización que habilita intervenciones de corte represivo. Las políticas sociales resultan insuficientes para transformar las condiciones de vulneración de derechos de la población infanto-juvenil, por lo que se hace imperioso priorizar dentro de las políticas públicas a las niñas, niños y adolescentes. Desde la Asamblea por los Derechos de la Niñez y la Juventud, impulsamos la declaración de Emergencia Pública en Materia de Niñez y Juventud en Rosario.

## Palabras clave

Infancia - Derechos -  
Protección integral

## Abstract

The representation of children begins in modern times, with the construction of the tutelary paradigm or Irregular situation. In Argentina, it crystallizes in the law 10.903 of patronage of minors (1919) and formally governed until the enactment of a new regulatory framework that conceives children as subjects of Law –Convention on the rights of the child (1989), national Act No. 26.061 (2005) and Bill Provincial 12.967 (2009). This paradigm shift occurs at the same time clinching the neo-liberal model, which involved for the Argentine social structure deep transformations, accompanied by processes of naturalization of inequality, the criminalization of poverty as a central element of these processes. Reinforce the ideas of social dangerousness, constructing a stigma that enables cutting repressive interventions on neighborhoods and youth. Social policies are insufficient to transform the conditions of violation of the rights of the child and juvenile population, so it is imperative to prioritize public policies to the girls, boys and adolescents. From the Assembly for the rights of children and youth, we promote the Declaration of public emergency in the field of childhood and youth in Rosario.

## Keywords

Youth - Emergency - Public  
policy - Punitive apparatus

“No hay infancia emancipada en una sociedad opresora, por eso la infancia presupone una teoría del cambio social”.

Eduardo Bustelo (2007)

## Cambio de paradigma: de objetos de tutela a sujetos de derecho

La representación de la infancia comienza en la Modernidad, hasta entonces el mundo de las niñas y los niños no se diferenciaba del mundo adulto. Recién con el advenimiento del capitalismo y la conformación de los Estados-Nación, la familia, la escuela y el Estado se constituyen en las instituciones que comienzan a definir a la niñez y a la adolescencia, centrándose en el disciplinamiento y la distinción de clases.

De este modo, de la invisibilidad y el no reconocimiento de la infancia se pasó a la construcción del Paradigma Tutelar o de Situación Irregular, bajo el cual las niñas, niños y adolescentes eran considerados objetos de tutela y cuidados, a cargo de las familias y escuelas, que en nombre del “rigor y la buena enseñanza” las y los sometían a distintos modos de crueldad, castigos físicos, relaciones vinculares verticales y de subordinación. Estas prácticas se enmarcaban en el Derecho de Familia, heredero del derecho romano civilista tradicional, que concibe a los niños como “incapaces” y los liga a la Patria Potestad. De esta manera, el desarrollo de las niñas y niños quedaba a disposición del buen criterio de los padres de familia o, si estos fallaban, de la jurisdicción de menores.

La doctrina de la situación irregular se caracterizó por la ausencia de políticas públicas enfocadas en la niñez y la adolescencia. Las intervenciones por parte del Estado eran aisladas y se basaban en cubrir necesidades, no en garantizar derechos. Esto, entre otras consecuencias, generó la judicialización de la mayoría de las situaciones de la niñez, ya que se depositaba en la figura del juez la potestad para

decidir sobre todas las cuestiones, en una ambigüedad que no separaba lo penal de lo social y de lo familiar. En Argentina, este paradigma se cristaliza en la Ley 10.903 de Patronato de Menores del año 1919.

El Patronato de Menores es, entre otras cosas, la expresión de un siglo caracterizado por la creación de dispositivos e instituciones de encierro y control, como las escuelas normales, los hogares de huérfanos y los “reformatorios”.

Se plasmaba en esta ley una diferenciación entre las niñas y niños que vivían con su familia y asistían a la escuela, y las niñas y niños que se encontraban en “riesgo social” y eran alojados en hogares para su judicialización. Se instituye el discurso de la infancia “normal” y la “anormal”, cuyo argumento de diferenciación es la pertenencia de clase, y se legitima la intervención del Estado en los sectores sociales más pobres y la no intervención en los medios y altos. Bajo este punto de vista, las madres y padres que vivían en situación de pobreza eran entendidos como sujetos incapaces del cuidado y la protección de sus hijos, y no como condicionados por un orden social desigual. Se los definía arbitrariamente y desde una perspectiva económica y de clase como familia vulnerable o incapaz.

Este paradigma rigió formalmente hasta la sanción de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989. En nuestro país, en 1994 se le otorgó rango constitucional, pero recién en octubre de 2005 el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Por su parte, la Provincia de Santa Fe en 2009 adhiere en primer lugar a la ley nacional y luego sanciona la Ley Provincial 12.967 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Este reconocimiento hace a las niñas, niños y adolescentes titulares de derechos, “sujetos de derechos”, expresión que viene a oponerse a la de niño objeto: objeto de prestaciones y de protección, pero también muy a menudo objeto de explotación y de malos tratos por parte de los adultos.

Esta nueva etapa implica pasar de una visión paternalista y protectora de las niñas y los niños, a un enfoque basado en el derecho, que reconoce que “tienen derecho a...”, y no solamente que los Estados, o las familias, o los adultos “deben” nutrirlos, alimentarlos, protegerlos, cuidarlos y educarlos.

Conforme al análisis desarrollado por CEPAL-UNICEF (2010) en su estudio sobre las condiciones de la pobreza infantil, se afirma que si bien la vigente matriz normativa da cuenta de grandes avances, los derechos siguen siendo vulnerados bajo la concepción de la infancia como objeto de protección. Las opiniones de niñas, niños y adolescentes no son escuchadas ni tenidas en cuenta. El acceso a la Justicia por parte de niñas, niños y adolescentes es restringido, recibiendo en general respuestas de parte del Estado de corte punitivo. Así, son más vulnerables a todas formas de abuso, violencia o formas de explotación, sufriendo mucho más las condiciones de pobreza.

Por último, es importante destacar que la legislación en reconocimiento a los derechos humanos de la niñez y la adolescencia y el fortalecimiento del rol del Estado que trae el nuevo paradigma, conviven con las características y consecuencias de la posmodernidad. Entre ellas, el corrimiento del Estado benefactor y el avance del mercado, el cambio del modelo del disciplinamiento por el modelo del control, las transformaciones en las ideas de familia, las nuevas funciones sociales que se les exigen a las escuelas, el desempleo y el paso de la construcción de identidades colectivas al diseño individual del proyecto propio de vida.

## Cambio de paradigma y neoliberalismo

Decimos, entonces, que el cambio de paradigma en materia de niñez y adolescencia se produce al mismo tiempo que se afianza el modelo económico, político, social y cultural neoliberal, acorde a los requerimientos de la nueva etapa del modo de producción capitalista.

Este modelo, instalado en casi toda Latinoamérica mediante sangrientas dictaduras cívico-militares, se consolida en nuestro país

durante la década de 1990, teniendo entre sus consecuencias más gravosas el crecimiento inusitado de la desocupación y el aumento abrupto de la pobreza y la marginación, en el marco de un Estado que también fue reformulando sus funciones, alcances e intervenciones.

Como plantea Alcira Daroqui (2002), la reducción del Estado, que afecta a las áreas de desarrollo social promotoras de derechos ciudadanos, la pérdida de la condición salarial y el mercado como espacio privilegiado para regular las relaciones sociales, configuran un panorama en donde la exclusión de amplios sectores se dirige hacia un camino sin retorno. Ya no son los ejes de sociabilidad aquellos vinculados al trabajo, el salario, las protecciones sociales, la defensa y extensión de los derechos sociales y económicos, los que otorgan los fundamentos políticos en los que se planteará la gobernabilidad de las mayorías populares.

En este contexto, Daroqui señala que ha cobrado especial importancia dentro de la nueva cuestión social, el problema de la seguridad-inseguridad, y con ello el gerenciamiento de lo delictual. Amplios sectores sociales exigen al Estado y sus instituciones eficiencia y soluciones, no ya al problema del desempleo, de la educación pública, de la salud pública y/o del acceso a la vivienda, sino a la problemática de la seguridad. En este marco, pareciera que no le queda margen a ese Estado para diseñar o al menos implementar con cierta inmediatez, otras respuestas que las de control social duro. Control social entendido como las estrategias tendientes a naturalizar y normalizar un determinado orden social construido por las fuerzas sociales dominantes (Pegoraro, 2008).

Wacquant (2000) plantea la fórmula borramiento del Estado económico-achicamiento del Estado social-fortalecimiento del Estado penal, para esquematizar que los crecientes procesos de exclusión y marginación han corrido en paralelo con el fortalecimiento, recrudescimiento y amplificación del aparato represivo en todas sus facetas (lo que algunos denominan inflación penal), que incluye el aumento de las penas, las reformas procesales para restringir las excarcelaciones y las libertades condicionales, la construcción de nuevas cárceles, el aumento de la población privada de libertad (en un gran porcenta-

je cumpliendo prisión preventiva), el crecimiento de las agencias de seguridad estatales (armas, patrulleros, helicópteros, equipamiento, cámaras de vigilancia), el aumento de las agencias de seguridad privada, la aprobación de leyes “antiterroristas” y la inmensa cantidad de causas penales iniciadas por protestas o luchas populares.

Coincidimos con Victoria Ranguini (2009) en que a partir de la década del 1990 la estructura social en Argentina sufrió profundas transformaciones, que fueron acompañadas por procesos de naturalización de la desigualdad y fragmentación social, habiendo sido la criminalización de la pobreza un elemento central de esos procesos, induciendo a percibir a los sectores más empobrecidos como poblaciones peligrosas, amenazantes. Ante esta “amenaza” se estructuraron respuestas que no apuntaron a revertir la desigualdad, sino más bien a una “gestión” que permita la neutralización del peligro que comporta.

En el mismo orden de ideas, Bauman (2005) afirma que cada tipo de orden social produce los fantasmas que lo amenazan y que estas amenazas son proyecciones de la ambivalencia interna de la sociedad con respecto a la forma en que esa sociedad vive y se perpetúa. Esos fantasmas, a su vez, se convierten en enemigos tangibles a los que es preciso combatir una y otra vez, a los que siempre se esperará vencer.

Continúa Bauman diciendo que el aumento de la criminalidad registrado en los últimos años no es resultado del mal funcionamiento o la negligencia de la sociedad, sino un producto propio, necesario e ineludible de la sociedad de consumo. Porque cuanto más elevada sea la demanda de consumo, más segura y próspera será la sociedad de consumo. Pero simultáneamente crecerá y se ahondará la brecha entre quienes desean y pueden satisfacer sus deseos y quienes también han sido seducidos pero no pueden actuar del mismo modo. La seducción de mercado resulta así, al mismo tiempo, el gran igualador y el gran separador de la sociedad.

Concluye Bauman afirmando que la miseria de los excluidos –que en otro tiempo fue una desgracia provocada colectivamente y, por lo tanto, solucionada por medios colectivos– sólo puede ser redefinida como un delito individual. Las “clases peligrosas” son consideradas

clases criminales, y las cárceles pasan a desempeñar las funciones que antes les cabía a las ya casi desaparecidas instituciones del Estado Benefactor. La pobreza deja de ser tema de política social para convertirse en asunto de justicia criminal y penal. Los pobres ya no son los marginados de la sociedad de consumo, son los enemigos declarados de la sociedad.

## La selectividad penal de jóvenes de barrios populares

En todo este marco, es emblemática la situación de las y los jóvenes de barrios populares, ya que sobre esos barrios y esos grupos se consolidan las ideas de peligrosidad social, construyendo una estigmatización que habilita intervenciones de corte represivo, percibiéndolos no como víctimas de un sistema social injusto, sino como sujetos que es intolerable incluir.

Este tipo de visiones hacia la juventud encarnan una ideología más cercana a la defensa social (Garland, 1999) que a la restitución de derechos, puesto que para la defensa social, el delincuente es un otro peligroso, amenazante, de quien hay que protegerse y a quien se debe neutralizar o incapacitar.

Sin embargo, remitiéndonos a datos oficiales podemos observar que según las estadísticas trabajadas por el Grupo de Estudio sobre el Sistema Penal y los Derechos Humanos (GESPyDH), los hechos violentos cometidos por jóvenes representan una cifra ínfima en relación a la cifra total de homicidios (entre 10 y 15 homicidios cometidos por menores de 16 años, de un total de 1.900 casos).

Las respuestas punitivas, entonces, fortalecen el hostigamiento a jóvenes vulnerables de los barrios más humildes, a través de la misma policía que se encuentra implicada en la trama de narcotráfico, redes de trata, coimas y casos de “gatillo fácil”. O, como estamos vivenciando actualmente, con el desembarco de las fuerzas represivas federales en la ciudad de Rosario el 9 de abril de 2014, luego de una primera sensación de alivio por muchos vecinos, se empiezan a escuchar las voces que denuncian la arbitrariedad, el hostigamiento



y la persecución hacia los más jóvenes, con intervenciones como la orden de retirarse a sus casas cuando están reunidos en grupos, la práctica de obligar a quienes se les encuentra marihuana a tragársela, las permanentes requisas, cacheos y maltratos, etc., que muestran el verdadero rostro de la militarización de los territorios.

Uno de los datos más alarmantes que demuestra la violencia institucional a la cual están expuestos los y las jóvenes, son los apremios policiales que sufren cuando son detenidos: según los estudios realizados por el Colectivo de Investigación Militante, casi el 40% de los jóvenes que ingresan al Instituto de Recuperación del Adolescente de Rosario (IRAR) llegan torturados o maltratados desde una comisaría. A ello se agregan las muertes violentas: entre enero de 2010 y septiembre de 2013, 33 jóvenes que transitaban por el IRAR en ese período han muerto a raíz de “enfrentamientos” con la policía (de dudoso esclarecimiento) o entre bandas, y dos de ellos murieron dentro del IRAR por ahorcamiento.

Asimismo, en torno al negocio del narcotráfico, además de ser las víctimas de esta actividad criminal, ya que son explotados, esclavizados o asesinados, se procesa penalmente a los menores de entre 16 y 18 años por “trabajar” en *búnkers* de droga, siendo hasta el momento 150 los casos, según lo denunciado por la defensora pública Dra. Matilde Bruera (La Capital, 28/04/2014).

Quienes trabajamos en contacto directo y cotidiano con jóvenes que son seleccionados por las instituciones que conforman la cadena punitiva (policía, tribunales y dispositivos de encierro) sabemos que existe un denominador común: las personas que transitan por esta cadena son casi siempre jóvenes, pobres y en situación de vulnerabilidad.

Acorde a lo planteado por Daroqui, para las y los jóvenes menores de edad, también el sistema punitivo y los agentes que conforman la cadena penal, actúan administrando los ilegalismos. Es decir, combatiendo un tipo de delito, aquellos cometidos por los sectores más desfavorecidos, y tolerando, permitiendo e incluso promoviendo otros, principalmente los denominados de “cuello blanco”.

Sobre este tema, publica Julián Axat en el diario *Página/12* del 10 de mayo de 2014, una nota basada en su tesis de maestría, donde señala cómo funciona a la inversa el sistema de selectividad punitivo. Axat, que es Defensor Público de Menores, se dedicó a investigar sobre el delito juvenil cometido por adolescentes hijos de los sectores medios de la ciudad de La Plata (graves accidentes con el auto sacado a los padres y bajo el efecto de alcohol y otras drogas; robos agravados cometidos en banda; comercio de estupefacientes; lesiones graves y homicidios en reyertas durante salidas nocturnas, etc.). El seguimiento de estos hechos es lo que le permitió al autor entender el funcionamiento de la selectividad inversa del poder punitivo hacia otro tipo de jóvenes (los nunca prisionalizados), pues los estudios de criminología juvenil más tradicionales focalizan la selectividad de las agencias penales desde la vulnerabilidad de sus destinatarios, y no desde su capacidad de defenderse de la captación.

En efecto, continúa Axat, siempre se destacan los adolescentes pobres de las periferias urbanas atrapados por las agencias policiales que friccionan con ellos en base a los clásicos estereotipos discriminatorios negativos (color de piel, de pelo, forma de vestirse, de hablar, posición social, etc.); pero nunca se analizan en profundidad los casos de rechazo por parte de dichas agencias cuando se presentan hechos que involucran jóvenes infractores que se salen de los estereotipos negativos. Pese a la existencia de fricción (presuntas infracciones graves cometidas por estos adolescentes), aparece en ellos la capacidad de desmarcarse de entrada y neutralizar la captación y, de ese modo, lograr impunidad y trato privilegiado. En estas situaciones, concluye Axat, el grado de miserabilismo de las agencias penales queda más expuesto que nunca.

## Necesidad de un cambio real en la vida de los pibes y las pibas

Habiendo analizado someramente cómo se ha fortalecido el aparato represivo del Estado y cómo funciona la selectividad penal en re-

lación a los y las jóvenes de los sectores populares, debemos también agregar que las políticas sociales vigentes resultan insuficientes para transformar las condiciones de vulneración, fragilidad y precariedad, que están siempre presentes a la hora de hacer diagnósticos sobre la población infanto-juvenil.

Entendemos que las políticas destinadas a niñez y juventud no son prioritarias para ninguno de los niveles de gobierno. Cuando caracterizamos los programas sociales, las condiciones de trabajo y el salario de quienes trabajan con esta población, también aparecen palabras como precariedad, vulneración o fragilidad. A lo que se agrega la discontinuidad de los lineamientos de trabajo, que responden a la lógica de “hacer lo que se puede con lo que se tiene” y no a la de “hacer lo que se debe”, en consideración a los derechos a garantizar y promover.

En este sentido, de acuerdo a los datos brindados por el Informe 2013 del Observatorio de los derechos de la niñez y la adolescencia, del Gasto Social total destinado a las políticas generales de niñez y juventud, la categoría “Protección”, con incidencia específica en las niñas, niños y adolescentes más vulnerables, alcanza para los años 2001-2012 una participación promedio en el total del gasto a niñez menor al 2%. Esto amerita, según el mismo informe, analizar la necesidad de asignar mayores recursos a esta categoría tomando en consideración los desafíos que surgen en el marco del nuevo sistema de infancia.

Por su parte, en una nota publicada el 16 de junio de 2013 en *Página/12*, el Secretario General de la Municipalidad, Jorge Elder, declaraba que “hay un grupo de entre 1.500 y 2.000 jóvenes de 16 a 24 años a los que las políticas del Estado no le llegan”.

En consecuencia, se requiere una urgente intervención estatal en sus tres niveles, que incorpore como horizonte y como clave la prioridad de las políticas sociales destinadas a la infancia y a la juventud, lo que debe cristalizarse en el aumento presupuestario para las agencias que atienden a esta población, en terminar con la precarización laboral, en garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo, en garantizar el ejercicio del derecho a la salud, a la recreación,

al juego, a la vivienda. Asimismo, acorde al nuevo paradigma, estas políticas deberán tener a las y los jóvenes como protagonistas de la transformación de sus propias condiciones de existencia, tendiendo a la construcción de proyectos individuales de vida, que se inscriban en proyectos colectivos más amplios, que le otorguen sentido a la vida cotidiana y a la idea de futuro.

En la actualidad contamos con un cúmulo de normas, nacionales e internacionales, que obligan al Estado a garantizar el pleno ejercicio de sus derechos por los niños, niñas y jóvenes. Sin embargo, la realidad nos muestra algo muy diferente a los preceptos legales.

El análisis de la situación de la infancia y la adolescencia exige trabajar en reducir la brecha entre el reconocimiento jurídico-formal de sus derechos y el ejercicio efectivo de los mismos. Para lograr este cometido, es necesario priorizar dentro de las políticas públicas, particularmente de las políticas presupuestarias, los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Decimos esto porque el presupuesto refleja las prioridades que tiene un gobierno en términos de cómo asignar y utilizar los recursos públicos. En este sentido, el gasto público destinado a la infancia y adolescencia constituye una medida importante para evaluar los esfuerzos hacia la concreción de sus derechos.

El Artículo 4 de la Convención de los Derechos del Niño establece que los Estados se comprometen a destinar el máximo de los recursos de que disponen para garantizar los derechos reconocidos por la Convención. Para traducir operativamente este concepto, debemos exigir que el gasto social y, específicamente el dirigido a la infancia, se incremente. Esto podría lograrse reasignando partidas dentro del presupuesto o ampliando el espacio fiscal mediante la búsqueda de nuevas fuentes de financiamiento.

Para ello, desde la Asamblea por los Derechos de la Niñez y la Juventud, estamos impulsando la declaración de Emergencia Pública en Materia de Niñez y Juventud<sup>1</sup> en la ciudad de Rosario, no como

.....

1 Al momento de la redacción de este artículo aún no había sido presentado el proyecto de Ordenanza Municipal para la Declaración de Emergencia Pública en Materia de Niñez y Juventud en la ciudad de Rosario. Este proyecto ingresó por mesa de entrada con N° 213885-A-14 el 11 de junio de 2014 luego de una nutrida marcha protagonizada

una solución mágica, sino como un paso más en la construcción de una sociedad más justa, donde los niños, niñas y jóvenes puedan vivenciar la experiencia de ser plenos sujetos de derechos, es decir, plenos ciudadanos. Esta declaración permitía aumentar el presupuesto municipal asignado a las políticas destinadas a niños, niñas y jóvenes, priorizando las políticas sociales y las intervenciones estatales promotoras de derechos en esta materia, abonando a un efectivo cumplimiento de los mandatos de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución Nacional y las leyes (nacional) 26061 y (provincial) 12097, de Protección y Promoción de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Los derechos se ven afectados para garantizar intereses... Por lo tanto, para garantizar derechos será necesario afectar intereses.

## Referencias bibliográficas

AXAT, J. "Pibes "bien" que salen de caño (sistema penal juvenil e impunidad clasista)", en: Diario *Página/12*, Buenos Aires, 10/05/2014.

BAUMAN, Z. "La ética del trabajo y los nuevos pobres", en: BAUMAN, Z. *Trabajo, consumismo y nuevos pobres*, Barcelona, Gedisa. 2005. pp. 99-126.

BUSTELO GRAFFIGNA, E. *El recreo de la infancia. Argumentos para otro comienzo*. Buenos Aires, Siglo XXI. 2007.

Colectivo de Investigación Militante sobre jóvenes y poder punitivo. <http://jovenespoderpunitivo.org/>.

DAROQUI, A. "La cárcel del presente, su sentido como práctica de secuestro institucional", en: GAYOL, S. y KESSLER, G. *Violencias, delitos y justicias*. Buenos Aires, Manantial, 2002. pp. 191-204.

Diario *La Capital*, Rosario, 28 de abril de 2014.

por pibes y pibas de los barrios populares de Rosario junto a organizaciones políticas, sociales, sindicales y culturales que trabajan con la infancia y la juventud en los territorios de la ciudad. En cuanto a los avances en esta materia, a la fecha se encuentra aprobada la ordenanza de creación del servicio local de niñez y el decreto de pedido de informes sobre las políticas públicas de niñez y juventud implementadas por la Municipalidad de Rosario.

Diario *Página/12*, Buenos Aires, 6 de junio de 2013.

Diario *Página/12*, Buenos Aires, 10 de mayo de 2014.

FOUCAULT, M. “Ilegalismos y delincuencia”, en: FOUCAULT, M. *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires, Siglo XXI, 1989. pp. 261-299

GARLAND, D. “La sociología del castigo y el castigo en nuestros días”, en: GARLAND, D. *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*. México, Siglo XXI. 1999. pp. 17-38.

KESSLER, G. “Miedo al crimen. Representaciones colectivas, comportamientos individuales y acciones públicas”, en: ISLA, A. (Comp.) *En los márgenes de la ley. Inseguridad y violencia en el cono sur*. Buenos Aires, Paidós, 2007. pp. 69-99.

OBSERVATORIO DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Provincia de Santa Fe. Informe 2013. [En línea: 15/ 04/ 2014] Disponible en: <http://www.defensorianna.gob.ar/novedades/descarga-el-1-informe-del-observatorio-de-los-derechos-de-la-ninez-y-la-adolescencia-de-santa-fe.html>.

PEGORARO, J. “Las paradojas del control social punitivo”, en: Revista *Delito y sociedad*, Año 17, N° 25. Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales (UBA), Instituto de Investigaciones Gino Germani, 2008. pp. 7-33.

RANGUGNI, V. “Emergencia, modos de problematización y gobierno de la inseguridad en la argentina neoliberal”, en: Revista *Delito y sociedad*, Año 18, N° 27, Santa Fe, Ediciones UNL, 2009. pp. 23-44.

WACQUANT, L. “Prefacio a la edición para América Latina. *Mister Bratton comes to Buenos Aires*”, en: WACQUANT, L. *Las cárceles de la miseria*, Buenos Aires, Manantial, 2000. pp. 165-171.

Recepción: 23/05/2014

Aceptación: 15/06/2014